



ACUERDO N° 114/2023

En sesión ordinaria de 11 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, la Corporación Educacional Mis Patroncitos, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (la Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, establecimiento que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia en modalidad de educación especial para atender los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 3 de marzo de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°389 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal y se ordenó remitirla a este organismo.
3. Que, mediante Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°113, de 2 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra de la decisión de este organismo.
5. Que, mediante el Acuerdo N°059, de 24 de mayo de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°138, de 1 de junio de 2023, el Consejo decidió no acoger el recurso de reposición.
6. Que, con fecha 5 de septiembre de 2023, la Corporación Educacional Mis Patroncitos presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la decisión adoptada mediante el Acuerdo N°059 de 24 de mayo de 2023, de este organismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, en lo pertinente, el artículo 60 de la ley N°19.880 establece que en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante la autoridad que lo hubiere dictado, en el plazo de un año, cuando concurra la siguiente circunstancia: que al dictar el acto se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.
2. Que, en el Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la solicitud de otorgamiento de la subvención, señalando que *"el PEI no es lo suficientemente innovador ya que sus objetivos no son diferentes de los que se plantean otros PEI, y aunque detalla la planificación pedagógica y se describe la metodología, ésta no parece del todo pertinente y/o aplicable para el nivel al que se dirige, considerando especialmente las características de los niños que busca atender. Por otra parte, la superación de los TEL tampoco es clara, dado que solo se incorporan horas de trabajo fonoaudiológico, pero sin conexión sustantiva con la metodología que se pretende innovadora."*
3. Que, a su turno el Acuerdo N°059, de 24 de mayo de 2023, decidió rechazar el recurso de reposición ya que consideró *"Que, de la revisión de los antecedentes, se concluye que el recurso de reposición presentado no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que no puede considerarse al PEI como innovador, ya que sus objetivos no son diferentes de otros PEI y la metodología que se describe, a diferencia de lo afirmado por el recurrente, no parece pertinente para el nivel y las características de los niños a los que se dirige"*.
4. Que, el recurso extraordinario de revisión presentó antecedentes en un documento "Complemento al Proyecto Educativo", en el que se desarrollan y describen las características del Proyecto Educativo Institucional, destacando que *"es un proyecto de carácter innovador en comparación con el que tienen las Escuelas de Lenguaje de la comuna ya que es el primero que integra*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/4H8ROW-168>



metodologías activas (que incluye la participación de los padres, uso de tecnologías y el apoyo de especialistas en la metodología de aula invertida y los beneficios socioemocionales que ello conlleva)”, y presentando evidencias sobre la participación de las familias y el nivel de satisfacción de madres, padres y apoderados. Asimismo, se presentó información objetiva referida a los resultados del proyecto Aula Invertida, evidencias sobre los logros de aprendizaje de los estudiantes, en cada uno de los niveles, con información específica de cada uno, y referencias a enfoques actuales de la intervención en niños con trastornos específicos del lenguaje, entre otros antecedentes.

5. Que, con los antecedentes presentados, en una nueva evaluación, el Consejo considera que se ha especificado la solicitud y las características del PEI, de modo tal que ellos permiten modificar su evaluación inicial, advirtiéndose que de la manera en la que se estructura, se planifica y desarrolla el proyecto, así como los resultados mostrados, se contiene una innovación que supera el contenido de las bases curriculares y da suficiente explicación de cómo atenderá los trastornos específicos del lenguaje, de un modo que no está presente en los demás PEI del territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión presentado por la Corporación Educacional Mis Patroncitos, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, en contra del Acuerdo N°059, de 24 de mayo de 2023, ejecutado por la Resolución N°138, de 1 de junio de 2023, del Consejo Nacional de Educación, y, en consecuencia, ratificar la solicitud de subvención otorgada al establecimiento.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 19-10-2023 14:44 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 19-10-2023 18:07 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 19 de octubre de 2023.
Resolución Exenta N°253

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°114/2023, respecto del recurso de extraordinario de revisión interpuesto por la Corporación Educacional Mis Patroncitos, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, en la Región Metropolitana;

4) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°114/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 114/2023

En sesión ordinaria de 11 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, la Corporación Educacional Mis Patroncitos, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (la Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, establecimiento que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia en modalidad de educación especial para atender los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 3 de marzo de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°389 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal y se ordenó remitirla a este organismo.
3. Que, mediante Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°113, de 2 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra de la decisión de este organismo.
5. Que, mediante el Acuerdo N°059, de 24 de mayo de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°138, de 1 de junio de 2023, el Consejo decidió no acoger el recurso de reposición.
6. Que, con fecha 5 de septiembre de 2023, la Corporación Educacional Mis Patroncitos presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la decisión adoptada mediante el Acuerdo N°059 de 24 de mayo de 2023, de este organismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, en lo pertinente, el artículo 60 de la ley N°19.880 establece que en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante la autoridad que lo hubiere dictado, en el plazo de un año, cuando concurra la siguiente circunstancia: que al dictar el acto se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.
2. Que, en el Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la solicitud de otorgamiento de la subvención, señalando que *“el PEI no es lo suficientemente innovador ya que sus objetivos no son diferentes de los que se plantean otros PEI, y aunque detalla la planificación pedagógica y se describe la metodología, ésta no parece del todo pertinente y/o aplicable para el nivel al que se dirige, considerando especialmente las características de los niños que busca atender. Por otra parte, la superación de los TEL tampoco es clara, dado que solo se incorporan horas de trabajo fonoaudiológico, pero sin conexión sustantiva con la metodología que se pretende innovadora.”*
3. Que, a su turno el Acuerdo N°059, de 24 de mayo de 2023, decidió rechazar el recurso de reposición ya que consideró *“Que, de la revisión de los antecedentes, se concluye que el recurso de reposición presentado no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que no puede considerarse al PEI como innovador, ya que sus objetivos no son diferentes de otros PEI y la metodología que se describe, a diferencia de lo afirmado por el recurrente, no parece pertinente para el nivel y las características de los niños a los que se dirige”.*
4. Que, el recurso extraordinario de revisión presentó antecedentes en un documento *“Complemento al Proyecto Educativo”*, en el que se desarrollan y describen las características del Proyecto Educativo Institucional, destacando que *“es un proyecto de carácter innovador en comparación con el que tienen las Escuelas de Lenguaje de la comuna ya que es el primero que integra metodologías activas (que incluye la participación de los padres, uso de tecnologías y el apoyo de especialistas en la metodología de aula invertida y los beneficios socioemocionales que ello conlleva)”*, y presentando evidencias



sobre la participación de las familias y el nivel de satisfacción de madres, padres y apoderados. Asimismo, se presentó información objetiva referida a los resultados del proyecto Aula Invertida, evidencias sobre los logros de aprendizaje de los estudiantes, en cada uno de los niveles, con información específica de cada uno, y referencias a enfoques actuales de la intervención en niños con trastornos específicos del lenguaje, entre otros antecedentes.

5. Que, con los antecedentes presentados, en una nueva evaluación, el Consejo considera que se ha especificado la solicitud y las características del PEI, de modo tal que ellos permiten modificar su evaluación inicial, advirtiéndose que de la manera en la que se estructura, se planifica y desarrolla el proyecto, así como los resultados mostrados, se contiene una innovación que supera el contenido de las bases curriculares y da suficiente explicación de cómo atenderá los trastornos específicos del lenguaje, de un modo que no está presente en los demás PEI del territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión presentado por la Corporación Educacional Mis Patroncitos, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, en contra del Acuerdo N°059, de 24 de mayo de 2023, ejecutado por la Resolución N°138, de 1 de junio de 2023, del Consejo Nacional de Educación, y, en consecuencia, ratificar la solicitud de subvención otorgada al establecimiento.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 19-10-2023 16:33 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QWJUZA-355>